



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00046-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo singular.  
**Demandante** : Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
**Demandado** : Benhur Franco Martínez.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., a través de apoderado judicial contra Benhur Franco Martínez, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Respecto del pagaré allegado No. 000050000798197, **debe indicar la manera en que el crédito se pactó**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tablas de amortización ACTUALIZADAS que den cuenta de ello.**
  - **Ajustar las pretensiones y los hechos** relatando la realidad en que fue pactado el crédito.
  - De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece al demandado. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la



asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

- 3.** Aporte documental que verifique el cargo que ostenta Hernando Osorio Vélez según escritura publica No. 1404 de 2021. Esto con el fin de habilitar el poder otorgado por este, en nombre de la entidad demandante. (*numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez